



DECRETO No. 093
(23 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 689 DEL 22 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE PRORROGA EL DECRETO 088 DEL 8 DE MAYO y 092 DEL 16 DE MAYO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

El Alcalde Municipal de Aracataca Magdalena en ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución y la Ley, especialmente las derivadas de los artículos 2, 49 y 209, 296, 314 y 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1617 de 2013, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, el Decreto Nacional 418, 457 del 2020, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades.

Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señala: "*ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

Que la Constitución Nacional en su artículo 49 dispone que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la Ley 9° de 1979 dispone en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Así mismo el artículo 591 ibídem, relaciona entre otras, las medidas preventivas sanitarias en el literal a) "*El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades*".

Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo



2.8.8.1.4.3. que "... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud mediante declaración realizada a través de los medios de comunicación manifestó: "Que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID19.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 otorga competencias extraordinarias de policía a los alcaldes para atender situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar





los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*" señala que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y se establecen sus atribuciones.

Que la citada disposición regula en el parágrafo del artículo 83, que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior se señaló que: "La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. De igual forma, menciona el citado decreto que, las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Gobierno nacional profirió el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "*POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO*".

Que, el anterior decreto fue adoptado por la Alcaldía municipal de Aracataca (Magdalena), mediante Decreto 088 del 8 de mayo de 2020.

Que de acuerdo al reporte oficial de monitoreo diario de la Secretaria de Salud Departamental de fecha 15 de mayo de 2020, emitido a las 9:00 p.m., remitido a la Secretaria de Salud del municipio de Aracataca (Magdalena), se reportó el primer contagio de Covib 19 en el municipio de Aracataca (Magdalena), motivo por el cual mediante decreto 092 del 16 de mayo de 2020 se reforzaron en el municipio las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, en cumplimiento del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020.

Que, el gobierno nacional mediante Decreto 639 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.



Que se hace necesario en el municipio de Aracataca (Magdalena) adoptar el anterior decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adóptese el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, expedido por el gobierno nacional, "Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Artículo 2. Prorróguese la vigencia del decreto 088 del 8 de mayo de 2020 "Por el cual se adopta el decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público", hasta las doce (12) de la noche del día treinta y uno (31) de mayo del 2020.

Artículo 3. Prorróguese el decreto 092 del 16 de mayo de 2020 "Por el cual se refuerzan las medidas para el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Aracataca magdalena, en virtud de la aparición del coronavirus covid-19, en esta circunscripción", hasta las doce (12) de la noche del día treinta y uno (31) de mayo del 2020.

Artículo 4. Las personas que sean sorprendidas desobedeciendo esta disposición, serán amonestadas en los términos del artículo 174 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y conducidas a su lugar de residencia o habitación por las autoridades de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 368 y 369 del Código Penal. Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sancionados con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 5: Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Aracataca (Magdalena) a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

LUIS EMILIO CORREA GUERRERO

Alcalde de Aracataca

Calle 9 No. 4ª - 32
Teléfono: (5)427 07 27

alcaldia@aracataca-magdalena
ARACATACA MAGDALENA